



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS REGIÓN MOQUEGUA

*"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2019-CD-CCP/MOQ

Moquegua, 08 de abril del 2019

### **VISTA:**

El Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 03 de mayo del 2019, sobre Aprobación de Reglamento de Comisión Supervisora de Gestión.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Supervisora de Gestión es el órgano encargado de evaluar la gestión administrativa, financiera y contable con sujeción a lo establecido en el Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Moquegua.

Que, La Comisión Supervisora de Gestión es elegida en el mes de enero de cada año en Asamblea General Ordinaria y está integrada por tres miembros titulares y dos suplentes.

Que, es necesario establecer las competencias, y obligaciones de los miembros integrantes de la Comisión Supervisora de Gestión; así como establecer los instructivos para el desarrollo de tareas o actividades específicas.

Que, puesto a consideración de los Señores Consejeros en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 05 de abril del 2019, previo sustento, análisis y debate de la documentación, se acuerda por UNANIMIDAD, aprobar el Reglamento de Comisión Supervisora de Gestión el cual consta de 16° artículos los mismos que en cinco (05) folios se adjunta a la presente Resolución.

Estando a lo solicitado y en uso de las facultades que le confiere el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Moquegua, al señor Decano de esta Orden.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- APROBAR el Reglamento de Comisión supervisora de Gestión, que consta de 16° Artículos, que en cinco (05) folios se adjunta a la presente Resolución, el mismo que entra en vigencia a partir de la fecha.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



WAAA/D.CCP-Moq

Difusión/Distribución:

- ✓ Correos Electrónicos
- ✓ Página Web
- ✓ Archivo



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS REGIÓN MOQUEGUA

## REGLAMENTO DE COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN

Aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del 05 de abril del 2019  
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°040-2019-CD-CCP/MOQ

### **Artículo 1°.- Finalidad**

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las competencias, y obligaciones de los miembros integrantes de la Comisión Supervisora de Gestión; así como establecer los instructivos para el desarrollo de tareas o actividades específicas.

### **Artículo 2°.- Base Legal**

- ✓ Ley N° 28951 Ley de Actualización de la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores públicos del Perú.
- ✓ Estatutos del Colegio de Contadores Públicos de Moquegua.
- ✓ Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Moquegua.

### **Artículo 3°.- Definición**

La Comisión Supervisora de Gestión es el Órgano de Control encargado de evaluar la gestión administrativa, financiera y contable del Consejo Directivo.

### **Artículo 4°.- De los Requisitos**

Para ser elegido Miembro Titular o Suplente de la Comisión Supervisora de Gestión se requiere:

- a) Tener seis (06) años de antigüedad como Miembro Ordinario.
- b) Estar en condición de Miembro Hábil.
- c) No pertenecer al Consejo Directivo vigente.
- d) No haber pertenecido a la Comisión Supervisora de Gestión del periodo antepuesto.

### **Artículo 5°.- De la Elección, Conformación y Periodo.**

- a) La Comisión Supervisora de Gestión será elegida en el mes de enero de cada año en Asamblea General Ordinaria.
- b) La Comisión Supervisora de Gestión estará integrada por tres (03) Miembros Titulares y dos (02) Suplentes.
- c) La Comisión Supervisora de Gestión será elegida por el periodo de un (01) año.

### **Artículo 6°.- Aceptación y Juramento**

Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Supervisora de Gestión tomarán posesión de su cargo, comprometiéndose, bajo juramento, a cumplir fielmente con los deberes conferidos. Dicho acto será realizado por el Decano ante la Asamblea el mismo día de su elección.





# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS REGIÓN MOQUEGUA

## **Artículo 7°.- De la Presidencia**

La Comisión Supervisora de Gestión será presidida obligatoriamente por el que tenga mayor antigüedad como Miembro Ordinario entre los miembros titulares.

## **Artículo 8°.- De la Instalación.**

- a) La Comisión Supervisora de Gestión deberá instalarse en un plazo no mayor a 10 días de haber sido elegidos. Para tal efecto, el presidente deberá convocar a los miembros titulares y suplentes a través del correo institucional del Colegio con una anticipación no menor a tres días.
- b) La asistencia al acto de instalación es personal no delegable y de carácter obligatorio para los miembros titulares y suplentes. La no concurrencia y sin causa justificada, por parte del miembro titular, dará lugar a su separación automática, en cuyo caso el Presidente designará al miembro suplente como titular.
- c) La instalación se llevará a cabo con un mínimo de tres miembros en la primera convocatoria y con un mínimo de dos en la segunda y última convocatoria.

## **Artículo 9°.- De las Funciones de la Comisión Supervisora de Gestión**

- a) Velar por el cumplimiento de los procedimientos normativos del Colegio.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.
- d) Supervisar la obtención, administración, ejecución y control de los recursos económicos, corrientes y de inversiones.
- e) Supervisar la debida administración, uso y control del activo fijo del Colegio.
- f) Revisar los estados Financieros y emitir opinión.

## **Artículo 10°.- De las Funciones del Presidente**

- a) Convocar a los miembros de la Comisión Supervisora de Gestión al Acto de Instalación.
- b) Ser el vocero de dicho Órgano.
- c) Convocar a las sesiones de la Comisión Supervisora de Gestión.
- d) Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión Supervisora de Gestión.
- e) Remitir el informe con las recomendaciones acordadas al Consejo Directivo.
- f) Firmar junto con los demás miembros asistentes las Actas de las sesiones.
- g) Suscribir la correspondencia y demás documentos o actividades relacionadas con este Órgano.
- h) Distribuir las responsabilidades a cada uno de los miembros integrantes de la Comisión Supervisora de Gestión.
- i) Emitir el Informe Preliminar al Consejo Directivo
- j) Exponer el Informe Final ante la Asamblea General Ordinaria en el mes de Febrero del año siguiente a su gestión.





# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS REGIÓN MOQUEGUA

## Artículo 11°.- De las Sesiones.

- a) La Comisión Supervisora de Gestión se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses, o cuando así lo requiera el Presidente.
- b) La convocatoria a las sesiones se hará a través del Correo Institucional a través de la secretaría del colegio a cada uno de los miembros de la Comisión supervisora de Gestión, con por lo menos tres (03) días de anticipación al día señalado para la sesión.
- c) Las sesiones se realizarán preferentemente en la sede institucional del Colegio, en el día y hora fijados en la convocatoria.
- d) En las sesiones de la Comisión Supervisora de Gestión participarán los miembros titulares del mismo. Los suplentes sólo actuarán en ausencia temporal o definitiva de los miembros titulares.
- e) La Comisión podrá invitar a las personas que por conocimientos y especialidad interesen para las evaluaciones propias de la Comisión, quienes tendrán voz pero no voto en las sesiones a las que asistan.
- f) Excepcionalmente, en casos de urgencia, será obviada la referida formalidad de la convocatoria previa, lo cual no afectará la validez de los acuerdos que se adopten, cuando asista la totalidad de miembros.

## Artículo 12°.- De las restricciones

- a) Ninguno de los miembros integrantes de la Comisión Supervisora de Gestión podrá ser reelegido para el período inmediato.
- b) Los miembros integrantes de la Comisión Supervisora de Gestión que se encuentren en calidad de inhabilitados quedan impedidos de acceder a cualquier tipo de información del Colegio.
- c) Ninguno de los miembros integrantes de la Comisión Supervisora de Gestión podrá retirar documentación fuera de los ambientes de la institución.

## Artículo 13°.- De sus obligaciones:

Los miembros integrantes de la Comisión Supervisora de Gestión, deberán:

- a) Instalarse dentro del plazo establecido en el Artículo 6° del presente Reglamento.
- b) Tener pleno conocimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, del Colegio.
- c) Estar en condición de habilitados durante todo el periodo de gestión.
- d) Solicitar mediante carta dirigida al Decano la documentación materia de supervisión a la que tendrán acceso en un plazo no menor a tres días hábiles.
- e) El acto de instalación así como los acuerdos tomados deberán consignarse en el respectivo Libro de Actas.





# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS REGIÓN MOQUEGUA

## Artículo 14°.- De sus actividades de control:

### a) Control Interno Administrativo

- El Control Interno Administrativo está constituido por el plan de organización, los procedimientos y registros relativos a la adopción de decisiones que llevan a la autorización de las transacciones y actividades por parte del Consejo Directivo, de tal manera que fomenten la eficiencia en las operaciones, la observancia de la política prescrita y el logro de metas y objetivos programados.
- La protección de los recursos y la revelación de errores o desviaciones respecto a su manejo, es una responsabilidad primordial de la Comisión Supervisora de Gestión; por lo tanto, es indispensable mantener un sólido control interno administrativo, que incluye un sistema de información general, para cumplir con dicha finalidad.

### b) Control Interno Financiero

- El Control Interno Financiero comprende el plan de organización, los procedimientos y registros relativos a la custodia de los recursos financieros y materiales y a la verificación de la exactitud y confiabilidad de los registros e informes financieros.
- Es responsabilidad de la Comisión Supervisora de Gestión supervisar una adecuada ejecución respecto a las transacciones financieras y los procedimientos de control realizados por el Director de Finanzas para el logro de un eficiente control financiero, especialmente a los procedimientos de ingresos y gastos.

### c) Control Interno Contable

- El Control Interno Contable comprende el establecimiento del uso adecuado de los sistemas contables para el registro de las operaciones y el control de la ejecución presupuestaria.
- La Contabilidad es un componente importante del sistema de administración financiera. El Consejo Directivo es responsable del establecimiento de una unidad contable, con personal idóneo, que a su vez es responsable del sistema de contabilidad de la entidad.
- Cuando la Comisión Supervisora de Gestión lo considere necesario, solicitará al responsable del sistema de contabilidad del Colegio, brindar la información requerida respecto a la situación financiera y estados de resultados del periodo.

## Artículo 15°.- Del informe de la Comisión

- a) La Comisión Supervisora de Gestión durante el año de gestión podrá emitir al Consejo Directivo mediante medio escrito las recomendaciones correspondientes respecto a posibles inobservancias en lo que refiere al cumplimiento de sus funciones y atribuciones; a fin de que estas sean enmendadas.





# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS REGIÓN MOQUEGUA

- b) La Comisión Supervisora de Gestión emitirá un Informe Preliminar al Consejo Directivo a más tardar la quincena del mes de diciembre, sobre las posibles desviaciones detectadas para la aclaración, descargos o subsanación respectiva, a fin de contribuir con los objetivos y fines institucionales.
- c) El informe que emitirá la Comisión Supervisora de Gestión a la Asamblea General Ordinaria en el mes de Febrero del año siguiente contendrá los asuntos relevantes en lo referente a los aspectos indicados en el Art. 90° del Reglamento Interno del CCPM y la opinión a los Estados Financieros presentados por el Consejo Directivo.

## Artículo 16°.- De las sanciones

- a) Si la Comisión Supervisora de Gestión incumple con instalarse dentro del plazo establecido en el Artículo 6° del presente Reglamento el Consejo Directivo someterá dicho incumplimiento como moción a la Asamblea General del mes de febrero del mismo año, a fin de estipular las sanciones respectivas.
- b) Si al finalizar el año de encargo la Comisión Supervisora de Gestión incumplió con los deberes conferidos por la Asamblea, el Consejo Directivo someterá dicho incumplimiento como moción a la Asamblea General del mes de enero del año próximo; a fin de estipular las sanciones respectivas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente Reglamento será aprobado en Sesión de Consejo Directivo y publicado en la Página Web una vez que entre en vigencia.

- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

CONSEJO DIRECTIVO 2018-2019

